Núm. 52. Martes 25 de Noviembre de 1834. 5 cuartos.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

REAL DECRETO.

DOÑA ISABEL II, POR LA GRACIA de Dios, REINA de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Menorca, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Océano; Archiduquesa de Austria; Duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milan; Condesa de Absburg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina &c. &c.; y en su Real nombre DOÑA MARÍA CRISTINA DE BORBON, como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi excelsa Hija, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que habiendo juzgado conveniente al bien de estos Reinos presentar á las Córtes generales, con arreglo á lo que previene el artículo 33 del Estatuto Real, un proyecto de ley relativo á la *abolicion del Voto de Santiago*; y habiendo sido aprobado dicho proyecto de ley por ambos Estamentos, como á continuacion se espresa, he tenido á bien, despues de oir el dictamen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, darle la sancion Rl.

Las Córtes generales del Reino, despues de haber examinado con el debido detenimiento, y observando todos los trámites y formalidades prescritas, el asunto relativo á la *abolicion del Voto de Santiago*, que por orden de V. M. de 25 de Agosto último, y conforme con lo prevenido en los artículos 30 y 33 del Estatuto Real, se sometió á su examen y deliberacion, presentan respetuosamente á V. M. el siguiente proyecto de ley, para que V. M. se digne, si lo tuviere á bien, darle la sancion Real.

Artículo 1.º Quedan abolidas desde el dia en que se publique como ley el presente proyecto las prestaciones de pan y vino, conocidas con el nombre de *Voto general y particular de Santiago*, cualesquiera que sean la dignidad, corporacion, establecimiento ó persona que las perciban.

Art. 2.º Las prestaciones devengadas hasta el dia señalado en el artículo anterior se podrán hacer efectivas por los respectivos partícipes á quienes corresponda para invertirlas en los objetos de su institucion.

Art. 3.º Qnedan suprimidos desde dicha época los juzgados protectores del *Voto de Santiago*. Los juicios pendientes para hacer efectivas las prestaciones de dicho *Voto*, ó el cumplimiento de obligaciones emanadas de él, se continuarán hasta su terminacion con arreglo á las leyes, ante los competentes juzgados de la Real jurisdiccion ordinaria, admitiéndose á los interesados las apelaciones para ante los respectivos Tribunales superiores.

Art. 4.º Los juicios que se entablen despues de publicada la abolicion del *Voto*, á virtud de pactos ó convenios anteriores, se sustanciarán en igual forma ante los mismos juzgados ordinarios competentes.

Art. 5.º Los actuales individuos del venerable cabildo de la Santa Iglesia de Santiago, poseedores de prebendas, canongías y beneficios dotados en parte con los productos del *Voto*, tendrán opcion á canongías y prebendas de igual clase vacantes ó que vacaren en las demas Iglesias del Reino, sujetándose al pago de media anata, anualidad y derechos que causen las vacantes en la parte respectiva al aumento de renta que adquieran por la opcion, segun está prevenido para casos semejantes por el art.º 9.º de la Real cédula de 26 de Febrero de 1802.

Art. 6.º Asimismo el Gobierno tendrá presente con el propio fin, y bajo las mismas reglas, á los canónigos y prebendados de Oviedo, Mondoñedo, Orense y Lugo, que sufrieren perjuicio por la supresion del Voto.

Art. 7.º Prévio el conocimiento oportuno de las atenciones de la fábrica de la Iglesia de Santiago, y del déficit que le resulte por la supresion del Voto, se señalará el fondo por el que deban satisfacerse aquellas.

Art. 8.º El M. R. Arzobispo de Santiago en union con el Gobernador civil, teniendo en consideracion las rentas, propiedades y edificio del Real hospital de Santiago, propondrán á S. M. por el Ministerio competente los medios de formar un establecimiento de beneficencia para socorro y ocupacion de los menesterosos é indigentes de la Provincia, sin perjuicio de dar hospitalidad á los peregrinos que se presentaren con los documentos convenientes.

Art. 9.º Quedan sin efecto todas las pensiones que gravitan sobre los rendimientos del Voto de Santiago; y si hubiere algunas procedentes de título oneroso ó con destino á establecimientos de beneficencia ó literarios, serán impuestas sobre otras rentas eclesiásticas.

Sanciono, y egecútese. = Yo la Reina Gobernadora. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 5 de Noviembre de 1834. = Como Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia de España é Indias, Nicolás María Garelly.

Por tanto, mando y ordeno que se guarde, cumpla y egecute la presente ley como ley del Reino, promulgándose con la acostumbrada solemnidad, para que ninguno pueda alegar ignorancia, y antes bien sea de todos acatada y obedecida.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Yo la Reina Gobernadora. = Está rubricado de la Real mano. En el Pardo á 6 de Noviembre de 1834. = A D. Nicolás María Garelly.

INTENDENCIA DE GALICIA.

Las Oficinas de Rentas en oficio de 12 del actual me hacen presente que varias Justicias de la provincia no cumplieron con lo prevenido en mi circular de 30 de Setiembre próximo pasado, por la que previne remitiesen á la Administracion del Partido respectivo certificado espresivo de la cantidad en que se hayan rematado los puestos públicos para el presente año, del importe del tres por ciento que sobre el valor de los arriendos perciben dichas Justicias por razon de cobranza y conduccion á las arcas Reales; de los sobrantes que les resulten despues de cubierta la cuota total de los encabezamientos, ó el déficit para repartir entre los contribuyentes si lo hubiere. Asi, pues, invito nuevamente á las citadas Justicias para que inmediatamente lo verifiquen; pues de lo contrario me veré en la sensible precision de tomar una séria providencia. Coruña y Noviembre 17 de 1834. = *Juan Florin.*

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Por los partes recibidos posteriores á la ocurrencia acaecida en el pueblo de Entrimo en la tarde del 14 del actual con la horda de facciosos que se presentó en el mismo compuesta de 25 individuos, de que se dió noticia en el Boletin núm.º 50 de 18 del corriente, resulta, que ademas de los dos muertos en la accion hubo ocho heridos, de los cuales murieron dos al siguiente dia de su retirada en el primer pueblo de Portugal, en que se refugiaron perseguidos por los beneméritos habitantes del referido pueblo de Entrimo. Lo que se noticia al público para su satisfaccion. Orense 22 de Noviembre de 1834. = El Gobernador Civil: *José Rodriguez Busto.*

El Sr. Intendente de Galicia, con vista de que algunos estanquilleros se niegan á recibir y vender tabacos por el recelo de que serán asaltados y robados por los facciosos, ha dispuesto, para evitar los males que aquella resistencia podia ocasionar á los intereses de la Real Hacienda, que los estancos que no quieran continuar sirviendo los que actualmente los tienen á su cuidado, se entreguen por las Justicias ó Mayordomos pedáneos, á vecinos que merezcan su confianza, los cuales los desempeñarán por carga concegil sin escusa ni pretesto de ninguna especie.

Y siendo del mayor interés el que no llegue el caso de que se disminuyan los valores de una renta tan productiva, y con ellos los recursos de que tanto necesita el Estado para sus atenciones, he resuelto que todas las Justicias y Ayuntamientos de esta Provincia en que fuere preciso llevar al cabo la disposicion del Sr. Intendente, la cumplan bajo su mas estrecha responsabilidad, cuidando bajo la misma que ni un momento esten abandonados los Estancos, ni faltos de los surtidos necesarios para beneficiar al público. Orense 22 de Noviembre de 1834. = El Gobernador Civil: *José Rodriguez Busto.*

CONTADURÍA DE PROPIOS.

Seccion de Policía.

Los Encargados de Policía dispondrán que todas las licencias de sello segundo que tengan sobrantes los Depositarios de sus respectivas Encargaciones, se hallen devueltas á la Depositaría de este Gobierno civil el 25 de Diciembre á mas tardar: en el concepto que á los omisos que vengan á traerlas pasada la mencionada fecha, no se les admitirán y tendrán que abonar su importe, supuesto que por la Contaduría de la Superintendencia general de Policía del Reino se hace igual cargo á esta

siempre que á principios de cada mes de Enero no esten en aquella los impresos de igual clase que no se hayan despachado.

Asimismo, dispondrán los referidos Encargados, conforme al artículo 6.°, capítulo 10 y al 5.°, capítulo 12 de la Instruccion de contabilidad del ramo, que los mismos Depositarios, ó persona facultada por ellos y que sepa escribir, se presenten hasta el 8 de Enero entrante en la Contaduría de este dicho Gobierno á hacer la liquidacion general del año, y percibir el premio de cinco por ciento que les está asignado en proporcion de las cantidades que hayan entregado en esta Subdelegacion: los omisos serán multados y apremiados, segun se previene para este caso en la circular 4.ª de la vereda de 30 de Noviembre de 1828. Para dicha liquidacion deberán acompañar dos estados iguales, que espresen por clases el número de Impresos recibidos, el de los distribuidos, el dinero entregado y que se entregue entonces, y los documentos que devuelvan de cualquier clase: tambien se presentarán los recibos parciales para ser cangeados por uno general. Orense 21 de Noviembre de 1834. = *Francisco Armero.*

SUBDELEGACION DE RENTAS DE ORENSE.

En los dias 4, 5 y 6 de Diciembre próximo desde la hora de diez de la mañana á la de dos de su tarde respectivamente se subasta en la casa de Administracion de Rentas de esta capital la conduccion de 600 fanegas de *Sal* de espelida por peso en arrobas castellanas, que debe trasladarse desde el alfolí de Pontevedra á un almacen que se establezca para su consumo en esta misma capital, bajo las condiciones que se pondrán presentes, y manifestarán ademas en la Escribanía de Rentas. = *Joaquin Eugenio de Castro.*

Aviso oficial y urgente á todos los Ayuntamientos y Jueces gubernativos de la provincia de Orense.

La Administracion de Rentas Unidas de Orense observa muy á su pesar que *aun* hay Parroquias morosas en el pago de sus contribuciones vencidas en fin de Agosto último, sin embargo de los avisos dados á las Justicias por medio de los Boletines oficiales de esta Provincia núm. 20 y 41. Para evitar *aun* á dichas Parroquias deudoras el grave gasto de los apremios, que debieran pesar únicamente sobre Jueces gubernativos porque permiten que los recaudadores retengan el dinero en su poder, se previene á los citados Jueces que acto continuo de leer este *último recuerdo*, pidan á todos y cada uno de los recaudadores de las respectivas Parroquias de la Jurisdiccion las *Cartas de pago* de esta Depositaría de Rentas de las contribuciones del *encabezado*, ó *sea paga real*, *Utensilios* y *Sal*, vencidas en fin de Agosto de este año, y del *recargo de Utensilios* de los cuatro trimestres, pues el último venció en 1.° de Noviembre corriente porque es paga adelantada; y por fin, de la contribucion de *Frutos civiles* por las Hijuelas que esten pendientes de cobranza en cada Alcaldía. Si del examen de dichas Cartas de pago resulta sin pagar alguna de las espresadas contribuciones, se procederá al remedio por parte del Juez con toda energía y actividad: bajo el concepto de que si para el dia 30 del actual no constan solventados los descubiertos de cada Parroquia, solicitará *apremios de comision* esta Administracion, y formará una lista de las *Justicias morosas*, que llegará á manos del Sr. Intendente con objeto de que les imponga *personalmente* á los *Jueces gubernativos* una multa proporcionada á la falta de su deber en esta *parte esencial* de sus atribuciones y *cuidados*. Orense 20 de Noviembre de 1834. = El Administrador de Rentas: *Roberto Martinez Monge.*

REQUISITORIOS.

Se debe solicitar la captura de *Manuel Rivera*, hijo de Ramon y de Isabel Rodriguez, natural de Estaríz en el Corregimiento de Milmanda; y de *Juan Gonzalez*, hijo de Martin y de Baltasara Feijó, natural de Tarabelos en el Corregimiento de Bande, ambos desertores del segundo batallon del regimiento infantería de Borbon 17 de línea. Habido ó habidos que sean, se remitirán con seguridad á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este Egército y Reino, dándome parte al mismo tiempo de haberlo asi verificado.

Señas de Rivera. = Estatura 5 ps. y 4 pulg., edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos garzos, color trig.°, naríz regular, barba lampiña.

Idem del Gonzalez. = Estatura 5 ps. y 2 pulgadas, edad 24 años, pelo y cejas castaño, ojos id., color trig.°, naríz regul., barba lampiña.

Alcaldía mayor de Ribadavia.

En la noche del 23 de Octubre próximo pasado fue robada la casa del *Lic. D. José Ventura Lopez*, vecino de la parroquia de Beiro, llevándose los ladrones las alhajas que á continuacion se espresan: se exorta á todas las Justicias de la Provincia á fin de que indaguen su paradero, y siendo habidas las remitan y á sus tenedores con todo seguro á disposicion del Sr. Alcalde mayor de dicho Juzgado el Lic. D. José María Lebron; y por si se descubriese alguno de los perpetradores, tam-

bien se insertan las señas que de ellos pudieron reunirse.

Alhajas robadas. = Una caja de plata dorada, su peso como de dos onzas: Unas hebillas de plata sobre doradas, de caña por encima, su peso como de cinco onzas: Otro par tambien de plata, redondas con piedras blancas: Un relox de bolsillo con sus cajas de plata, llamado de *Paten*, de péndula real, montado en diamante, con su guarda polvo, cadena de semilor y llave de laton: Unos pendientes de oro guarnecidos de aljófares azules, su peso cinco adarmes: Una espuela de plata lisa, su peso seis onzas: Dos parasoles de mediano uso, uno de seda y otro de percal: Un lebita de paño de color medio verde y cuello morado: Un pantalon de tela rayada: Otro de tela aplomada: Un chaleco de paño seda negro rayado y cordoncillo dorado: Una chaqueta de paño fino de mezcla, bordada, con presillas y alamares: Una capa fina con bandas de terciopelo negro, sobrecuello de seda azul y cordones: Tres pañuelos de seda, uno con flores verdes, azules y encarnadas y fondo de lo mismo; otro verde con visos de varios colores; y otro aplomado con flores de lis de color medio verde: Dos pañuelos de merino con listas azules y color de rosa, con fondo azul; y el otro encarnado, con dos cenefas azul y encarnada: Otro de lino blanco con cenefa encarnada: Dos pares de medias de seda uno blanco y otro negro: Un pañuelo de seda del cuello medio azul obscuro: Otro de tela con cenefa verde: Cuatro pares de calcetas de hilo finas: Unos tirantes nuevos de seda rayados: Cinco navajas de afeitar, tres en una bolsa de ante con su piedra de afilar, dos barcelonesas y otro verduguillo; y las otras dos verduguillos franceses floreados por su espalda metidos en una cajita forrada de terciopelo color de canela obscuro, con un suavizante metido en un estuche encarnado: Unas tijeras largas de recortar papel, con una punta redonda: Una carabina buena con punto de plata, recortada, una abrazadera con varias flores de lis, y una cruz de plata en su recámara.

Señales de los ladrones.

El que se titulaba comandante, su estatura alta, rostro blanco, voz gruesa, bien repartido y derecho, su edad como de 30 años; vestía chaqueta, pantalon y chaleco rayadillo blanco, botas y sombrero chato. *Otro*: estatura alta, blanco, bastante patilla, y hoyoso de viruelas; llevaba chaqueta de paño azul, pantalon de tela rayada, chaleco abierto en el pecho, sombrero calañés. *Otro*: poca talla, algo moreno, cara redonda, y poca barba; su vestido fardeta azul, pantalon negro, sombrero calañés. *Otro*: estatura corta, cara larga y rubio, poblado de barba, pantalon y chaqueta de paño pardo, chaleco encarnado como de bayeta, sombrero calañés. *Otro*: de estatura regular, con lebita de paño negro; y los restantes, estatura pequeña, morenos y vestidos algunos de pantalon y chaqueta de paño pardo, chalecos encarnados como de bayeta, y sombreros chatos, &c.

NOTICIAS.

Madrid 18 de Noviembre.

Nuestro corresponsal de Pamplona nos dice con fecha 6 del corriente lo que sigue.

Nuestro *General Mina* sigue bueno. Antes de ayer hizo una salida á 2 leguas de la ciudad con el objeto de perseguir á dos batallones facciosos, que trataron de batir á unos 60 Tiradores navarros. Estos que iban con encargos del General á un pueblo, se refugiaron en una casa del de *Guendulain*, distante legua y media de esta ciudad. Los rebeldes huyeron precipitadamente tan luego como avistaron al *General Mina*. Es estraordinaria la actividad de nuestro General. Al cuarto de hora de recibir el aviso salió con solos seis caballos, mandando le siguiese inmediatamente toda la tropa disponible, y puso sobre las armas la Milicia Urbana hasta su vuelta que fué en el mismo dia. El *General Mina* no espera en estos casos á que se prepare la tropa, sale el primero solo, y le sigue luego aquella á la ligera al punto que le señala.

Sus primeros pasos al pisar el territorio de esta provincia manifiestan el exacto conocimiento que de él tiene, y que con anticipacion habia establecido una línea de buenos confidentes. Sabedor Zumalacarregui de que nuestro valiente *General* iba á verificar su entrada, pasó al Bastan con toda su fuerza para impedirla, y con el objeto contrario salieron de esta plaza 80 hombres á las órdenes de *Lorenzo y Oráa*; pero cuando menos lo pensaban unos y otros, entró en esta con su esposa y dos criados por un camino que él solo conoce, verificando en aquel dia una marcha de once leguas sobre un flanco del enemigo. (*Eco.*)

Continuacion de las obras que se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Deberes de los Párrocos, un cuaderno en 8.° rústica, 2 reales.

El Eclesiástico perfecto, un tomo 8.° rústica 8 reales.

Dion triunfante en Siracusa, tragedia original en 4 actos, á 5 reales.

Amor y gloria, ó la Ciudadela de Amberes: novela histórica del año de 1832: un tomo 8.° rúst. 14 reales.

AVISO.

Los Sres. Suscriptores á las *Cartas de Napoleon á su esposa Josefina* podrán mandar recoger los tomos 1.° y 2.°, y adelantar el importe del 3.° Se advierte al público que desde el dia 15 del próximo Diciembre en adelante no se admitirán mas suscripciones, y se venderá toda la obra á precio convencional.

Oficina de Pazos.